



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Recientemente se ha establecido por decreto el rebalanceo de tarifas telefónicas que encarece las llamadas locales y abarata las interurbanas e internacionales.

Dicha estructura responde a la propuesta elevada por las licenciatorias Telecom y Telefónica, a la Secretaría de Comunicaciones. En efecto la explotación de los servicios de llamadas locales no le dan toda la ganancia que desean.

El rebalanceo propuesto gira en torno a imputar los costos fijos, que son los más elevados de la explotación, al abono y computar a éste como parte del servicio urbano en lugar de prorratearlo entre todas las prestaciones.

Es preciso aclarar que el abaratamiento de las llamadas interurbanas era condición necesaria para que ambas empresas queden mejor posicionadas ante otros competidores cuando pierdan la exclusividad, situación que por contrato debería ocurrir este año. Por ello las empresas han obtenido un gran logro, realizar una modificación que de todas maneras iban a tener que realizar, por razones del mercado telefónico y obtener a cambio el incremento de las tarifas urbanas y el abono.

Al respecto existen ya pronunciamientos en contra del incremento de la citada tarifa por parte de las asociaciones de consumidores y del Defensor del Pueblo.

Esta medida adoptada significa una vez más menoscabar el presupuesto de las ya siempre castigadas familias argentinas.

Desde la puesta en marcha del Plan de Convertibilidad el salario real ha caído en un treinta por ciento (30%); medidas como éstas totalmente antipopulares benefician exclusivamente a las empresas telefónicas, no solo cubriéndolas de riesgos sino incrementándoles ampliamente sus utilidades.

Por ello:

AUTOR: Jorge Raúl Pascual



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
COMUNICA**

Artículo 1°.- Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Nacional revea el decreto nacional n° 92/97, por cual se modifica la Estructura General de las Tarifas del Servicio Básico Telefónico que rige a partir del 1° de febrero del corriente año, en lo referente a la tarifa local.

Artículo 2°.- De forma.